

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO N° 0640/2007
SANTIAGO DEL ESTERO, 30 DE ABRIL DE 2007

VISTO:

Las obligaciones dispuestas en los Art. 175° y 176° de la Ley N° 6792-Código Fiscal, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175° de la Ley 6792 establece la obligatoriedad para Escribanos Públicos y Autoridades administrativas y judiciales que intervengan en la formalización de actos que den lugar a transmisión de dominio de inmuebles a asegurar el pago de impuestos;

Que asimismo el Artículo 176° de la ley 6792 obliga a los funcionarios judiciales, tanto nacionales como provinciales, municipales o comunales, que intervengan en gestiones que se refieran a bienes inmuebles a no dar curso a los mismos mientras no se demuestre fehacientemente el pago del Impuesto Inmobiliario vencido a la fecha de la gestión;

Que por otro lado, la Ley n° 6339-Ley Provincial de Catastro Territorial establece la obligatoriedad de la emisión del Certificado Catastral por la Dirección General de Catastro como condición indispensable para la inscripción de todo acto que implique transmisión de dominio de inmuebles en el Registro General de la Propiedad Inmueble, Organismo dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia;

Que diversa legislación dictada posteriormente ha generado dificultades en cuanto a la interpretación de la normativa a aplicar, derivando esto en una progresiva merma en la recaudación del Impuesto Inmobiliario llegando a extremos tales como permitir la inscripción de transferencia de inmuebles con la mera presentación de una única boleta de pago correspondiente a un periodo bimestral o bien con la presentación de formularios de acogimiento a planes de pago. De esta manera se admitía la inscripción de transferencias de inmuebles con el solo requisito de compromiso de pago de impuesto, promesa que en la mayoría de los casos no se concretaba;

Por todo ello; se torna imprescindible el dictado del acto administrativo que ponga de manifiesto la obligatoriedad del pago de la totalidad del Impuesto Inmobiliario tanto para la emisión del Certificado Catastral (requisito indispensable para la formalización de actos de transferencias de inmuebles) como base del cumplimiento de la obligación que al respecto del Impuesto Inmobiliario es asignada a escribanos públicos, autoridades administrativas, autoridades judiciales, nacionales, provinciales, municipales o comunales por los Art. 175 y 176 de la ley N° 6792-Código Fiscal;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º- ESTABLECER la obligatoriedad de acreditar el pago total del Impuesto Inmobiliario, como requisito previo a la formalización de actos que den lugar a la transmisión de dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles.

ARTICULO 2ª- Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido archívese.

C.P.N. ATILIO CHARA ELÍAS MIGUEL SUAREZ DR. GERARDO ZAMORA
MINISTRO ECONOMÍA JEFE DE GABINETE GOBERNADOR